

## **AUTO No. 00722**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2001ER16193, se radico una queja anónima contra la carpintería ubicada en la “CARR 85 No. 70 D – 27 SUR”

Que el día 30 de Mayo de 2001, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 sur. Todo lo cual quedo registrado con el Radicado No. 16193.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 8241 del 19 de Junio de 2001, en el que se concluyó que “Se evidencio que se presenta contaminación atmosférica por sustancias volátiles cuando se esta (sic) realizando el proceso de pintura. Se recomienda requerir al propietario para que implemente un área para efectuar el proceso con un sistema de captación de sustancias volátiles. Se sugiere un plazo de 30 días para efectuar las adecuaciones necesarias.”

Que mediante radicado No. 2001EE18674 del 22 de Agosto de 2001, se requirió al propietario del taller de muebles sin denominación social a la vista, ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 sur, para que en un plazo de 30 días, contados a partir del recibo del presente requerimiento, implemente un área para efectuar el proceso de pintura, con un sistema de captación de sustancias volátiles, para evitar la contaminación atmosférica constatada en la visita técnica, y enviar copia del presente requerimiento a la Subdirección de Calidad Ambiental para lo de su competencia.

### **AUTO No. 00722**

Que el día 18 de Diciembre de 2001, profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 sur.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, elaboraron el Informe Técnico No. 0053 del 08 de Enero de 2002, en el que se concluyó que “No se ha dado cumplimiento al requerimiento”.

Que mediante la Resolución 234 del 17 de Abril de 2002, la Directora Legal Ambiental, Impuso al taller de muebles sin denominación social a la vista, ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 sur, a través de su propietario el señor GUILLERMO CUEVAS, la medida preventiva de Suspensión de obra o actividad.

Que el 21 de Agosto de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado TALLER MUEBLES G.C., ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 sur, cuyo representante legal es el señor GUILLERMO CUEVAS. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 580.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 06866 del 18 de Septiembre de 2013, en el cual se concluyó que:

- “Actualmente la empresa forestal, cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO CUEVAS** no continúa con su actividad en la dirección Carrera 85 No. 70 D – 27 Sur.
- El numero (sic) de cedula de ciudadanía del señor **GUILLERMO CUEVAS** no fue reportado desde el principio, razón que dificulto identificarlo por cuanto la empresa ya no funciona en la dirección señalada.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 85 No. 70 D – 27 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio “TALLER MUEBLES G.C.”, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que

### **AUTO No. 00722**

determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 06866 del 18 de Septiembre de 2013, el establecimiento de comercio denominado “TALLER MUEBLES G.C.” cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO CUEVAS**, ubicado en la Carrera 85 No. 70 D – 27 Sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la

### **AUTO No. 00722**

actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2002-33**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2002-33**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

**AUTO No. 00722**

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-08-2002-33

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/11/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------